BANCO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 05/2017
DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017

En la Ciudad de México, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del once de octubre de dos mil diecisiete, en la sala de juntas del tercer piso del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia; Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y Abdón Sánchez Arroyo, Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A",** quienes también son servidores públicos del Banco de México. ----------

Claudia Álvarez Toca, quien fungió como Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y la Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o, fracción V, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: ----------

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.----------

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o, fracción V, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de

BANCO DE MÉXICO

México, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:----------
---

ÚNICO. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE AVISOS DE PRIVACIDAD DEL BANCO DE MÉXICO.----------

En desahogo de este punto del orden del día, en uso de la voz, la maestra Claudia Álvarez Toca, Presidenta de este órgano colegiado y Directora de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, fracción VII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 31 Bis, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Banco de México, propuso y sometió a consideración de los demás integrantes el proyecto de "*Acuerdo por el que se establecen los formatos de avisos de privacidad del Banco de México*", el cual se agrega a la presente como **ANEXO "C"**, junto con sus anexos.----------

Al respecto, después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 43, 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción V, 83 y 84, fracciones I y IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, aprueba el "*Acuerdo por el que se establecen los formatos de avisos de privacidad del Banco de México*", en los términos del documento que se ha agregado a la presente acta, con sus respectivos anexos, como **ANEXO "C"** y conforme a las consideraciones y fundamentos contenidos en el mismo.----------

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. Conste.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO
Integrante

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Secretario

ANEXO "A"

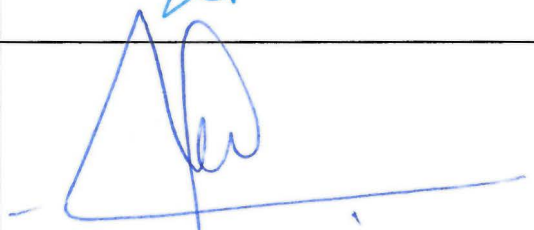
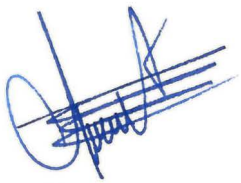
BANCO DE MÉXICO

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA 05/2017

11 DE OCTUBRE DE 2017

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Integrante	
DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante	
DR. ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO Director de Coordinación de la Información Integrante	
MTRO. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia	

INVITADOS PERMANENTES

MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional	
DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos	

INVITADOS

MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Contencioso	
MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia	
MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia	

DR. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información	
LIC. MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS Gerente de Riesgos No Financieros	
LIC. RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Abogado Especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales	
LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia	
LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Líder de Especialidad en la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia	

ANEXO "B"

BANCO DE MÉXICO

Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA
Sesión Extraordinaria 05/2017
11 de octubre de 2017

ÚNICO. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE AVISOS DE PRIVACIDAD DEL BANCO DE MÉXICO.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

ACUERDO por el que se establecen los formatos de avisos de privacidad del Banco de México.

CONSIDERANDO

1. El 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), la cual entró en vigor al día siguiente de dicha publicación.

2. De conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto referido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en la LGPDPPSO, en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley. Sin embargo, en términos del propio artículo transitorio, en caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo referido, resultará aplicable de manera directa la LGPDPPSO, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en ese artículo.

3. Por otra parte, en términos del artículo Séptimo transitorio del mismo Decreto, los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la LGPDPPSO.

4. De conformidad con el artículo 84, fracciones I y IV, de la LGPDPPSO, a este Comité de Transparencia le corresponde coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el Banco de México, de conformidad con las disposiciones previstas en esa ley y en aquellas que resulten aplicables en la materia. Asimismo, compete a este órgano establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la misma Ley y disposiciones.

5. Por su parte, en términos del artículo 85, fracción VII, de la LGPDPPSO, corresponde a la Unidad de Transparencia asesorar a las áreas adscritas al Banco en materia de protección de datos personales.

6. En términos del artículo 16 de la LGPDPPSO, el Banco de México, como responsable, deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

7. Al respecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 25 de la propia LGPDPPSO, el tratamiento de datos personales por parte del Banco deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones de los sujetos obligados. Asimismo, los sujetos obligados sólo deberán tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

   Para tal efecto, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la LGPDPPSO, dicho ordenamiento establece un régimen distinto para los "datos personales" (cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información) y los "datos personales sensibles" (aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual). Dicha distinción resulta importante para la aplicación de los principios referidos en el párrafo anterior y del acuerdo que se emite.

8. En relación con los principios mencionados, la propia LGPDPPSO exige, en su artículo 26, que el sujeto obligado informe al titular de los datos personales, a través del denominado "aviso de privacidad", la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

9. Dicho "aviso de privacidad", según lo previsto en el artículo 3, fracción II, de la LGPDPPSO, es el documento que se pone a disposición de las personas físicas titulares de datos personales, de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por los sujetos obligados, a partir del momento en el cual se recaben los datos personales de dichas personas, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

   A su vez, la referida Ley define "tratamiento" en el artículo 3, fracción XXXIII, como cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la

obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

10. En términos del artículo 27 de la LGPDPPSO, el aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. Al respecto, en dicho artículo, así como en el 26 y 28 de la propia ley, se establecen los requisitos que tales avisos deberán reunir.

11. De conformidad con los artículos referidos en el considerando anterior, los avisos de privacidad deberán ser acordes a las finalidades para las cuales los sujetos obligados tratarán, en cada caso, datos personales. En consecuencia, el número de avisos de privacidad que debe tener una misma institución o sujeto obligado depende de las características de los tratamientos que se lleven a cabo en las distintas actividades o funciones que realice.

12. Sin perjuicio de ello, la LGPDPPSO establece en sus artículos 3, fracción XIX, y 26, que cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el sujeto obligado podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Dichas medidas compensatorias las define la citada Ley como mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance.

13. En razón de lo anterior, con la finalidad de estandarizar el formato de los avisos de privacidad que lleguen a elaborar y utilizar las diferentes unidades administrativas del Banco de México en el ejercicio de sus funciones, y procurar que estos se apeguen a lo exigido por la ley, este Comité de Transparencia, a propuesta de la Unidad de Transparencia, ha considerado conveniente establecer **formatos generales de avisos de privacidad integral y simplificado.** Asimismo, para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen en esta materia, es pertinente determinar los criterios generales para su adecuada puesta a disposición.

14. En consecuencia, este órgano colegiado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracciones I y IV, de la LGPDPPSO, y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para la elaboración de los avisos de privacidad correspondientes, las unidades administrativas del Banco de México deberán observar lo previsto en el presente acuerdo, así como en la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Las unidades administrativas del Banco de México que recaben datos personales de personas físicas, conforme y en cumplimiento de sus atribuciones, deberán elaborar los avisos de privacidad correspondientes. Para ello, deberán apegarse, en lo que resulte aplicable, a los formatos que se identifican como anexos uno y dos del presente acuerdo.

TERCERO. Las unidades administrativas deberán elaborar un aviso de privacidad, en sus modalidades tanto integral, como simplificada, por cada operación o conjunto de operaciones, que impliquen recabar datos personales.

Deberá elaborarse un solo aviso de privacidad en el supuesto de que los datos personales sean recabados para los mismos propósitos (finalidad), o para el mismo tipo de transferencias (comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, a personas distintas del titular de los mismos, de Banco de México, o de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, ajenas a este Banco Central, que traten datos personales a nombre y por cuenta de este Instituto Central).

Para el caso de que los mismos datos personales sean recabados para finalidades o transferencias distintas, deberá elaborarse un aviso de privacidad diverso.

CUARTO. Las unidades administrativas que deban elaborar avisos de privacidad, conforme y en cumplimiento de sus atribuciones, deberán remitir éstos a la Unidad de Transparencia, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, para su aprobación o modificación.

Los avisos de privacidad mencionados, deberán ser difundidos, así como sus modificaciones, en la página electrónica del Banco de México, sin perjuicio de que sean puestos a disposición de los titulares a través de otros medios, físicos o electrónicos, o de cualquier otra tecnología.

Para la publicación de los avisos de privacidad en la página electrónica del Banco de México, las unidades administrativas que los elaboren deberán enviarlos, así como sus modificaciones, a la Unidad de Transparencia, por lo menos con diez días hábiles bancarios de anticipación a que pretendan ponerlos a disposición de los titulares de dichos datos, a través de otros medios.

La Unidad de Transparencia llevará un registro de los avisos de privacidad que las unidades administrativas le remitan, así como de sus modificaciones, y coordinará las gestiones para su publicación en la página electrónica del Banco, dentro del sitio establecido para tal efecto, ante la unidad administrativa competente.

QUINTO. Por regla general, y salvo las excepciones previstas en la LGPDPPSO, se requerirá el consentimiento del titular de los datos personales para su tratamiento, el cual podrá manifestarse de manera expresa o tácita, según corresponda, en términos de dicho ordenamiento.

SEXTO. En caso de que se pretendan tratar datos personales sensibles, se deberá recabar el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación.

En caso de que no sea posible recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de datos personales sensibles en términos del párrafo anterior, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGPDPPSO, la unidad administrativa competente deberá someter dicha situación a la consideración de este Comité.

SÉPTIMO. En los casos en que conforme a la LGPDPPSO se requiera obtener el consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales, este se deberá otorgar por el titular, cuando tenga capacidad legal para otorgarlo. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

OCTAVO. Los avisos de privacidad deberán ponerse a disposición de los titulares a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales. Si éstos se obtienen de manera directa o personal de su titular, las unidades administrativas competentes deberán poner a disposición de dicho titular los avisos de privacidad, de manera previa a que este último proporcione sus datos personales, a través del formato o medio respectivo y recabar su consentimiento para aquellos datos personales cuyo tratamiento lo requiera.

Si los datos no se obtienen de manera directa o personal de su titular, los avisos de privacidad deberán ponerse a su disposición previo al tratamiento de los datos, a través de cualquier medio.

NOVENO. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, en los casos en que no se requiera obtener el consentimiento del titular de los datos personales, en el medio a través del cual se comunique el aviso de privacidad, podrá presentarse en un primer momento

solo la modalidad simplificada, en la cual deberá indicarse el sitio en donde también puede consultarse el aviso de privacidad integral respectivo y proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer su contenido.

DÉCIMO. En caso de que el titular de alguna de las Direcciones Generales o Direcciones del Banco considere necesaria la instrumentación de medidas compensatorias de comunicación masiva para dar a conocer avisos de privacidad, por resultar imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, deberá hacerlo del conocimiento de este Comité por escrito, en el exprese sus razones, y proponga las medidas que considere idóneas para la adecuada difusión de estos y sus características.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Así lo determinó por unanimidad de sus integrantes el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión extraordinaria 05/2017, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO
Integrante

ANEXO UNO

FORMATO DE AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

NOTA: Únicamente se deberán modificar las celdas resaltadas en azul, conforme al instructivo de llenado.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL NÚMERO: API-BM-[REFERENCIA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA]-[NÚMERO CONSECUTIVO]	La Unidad de Transparencia asignará un número identificador a cada aviso de privacidad. Para tal efecto, se deberá emplear la referencia de unidad administrativa y un número consecutivo. Ejemplo: *API-BM-A13-001*
RESPONSABLE: Banco de México	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Se deberá indicar la unidad administrativa que elabora y emplea el aviso de privacidad. Ejemplo: *Dirección de Recursos Humanos*

	INSTRUCTIVO DE LLENADO
FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRATAMIENTO: Banco de México es responsable de la protección y el tratamiento de los datos personales que recabe, en términos de los artículos 6o., cuarto párrafo, Base A, 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones aplicables.	En esta parte del aviso de privacidad, se indican los ordenamientos conforme a los cuales el Baco de México es sujeto obligado, y por tanto responsable de la protección y legal tratamiento de los datos personales que recabe.

Los datos personales contenidos en el presente aviso de privacidad se tratan en ejercicio de las facultades previstas en los artículos siguientes: • 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • 68, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, • 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. • 1, 2, 3 [y demás disposiciones de la Ley que sirvan de fundamento a la finalidad del tratamiento correspondiente] de la Ley del Banco de México. • [...]. • 8o., [...] del Reglamento Interior del Banco de México.	En esta parte se deberán indicar de manera específica los artículos de la Ley del Banco de México, así como de cualquier otra Ley u ordenamiento, conforme a los cuales Banco de México deba tratar los datos personales materia del aviso de privacidad. Es importante incluir los artículos del Reglamento Interior del Banco de México que contengan las facultades de la unidad administrativa que trate los datos personales. La finalidad de esta sección es evidenciar que el tratamiento de datos por parte de su área está relacionado con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
DOMICILIO: Avenida Cinco de Mayo 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México.	
DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO: **1. Datos personales:** **a)** **b)** **c)...** **2. Datos personales sensibles.** De los datos personales enunciados en el numeral anterior, se consideran sensibles los identificados con los incisos (especificar los incisos que se ubiquen en este supuesto). **Al respecto otorgo mi consentimiento para que el Banco de México trate los datos personales de los que soy titular, que se consideran sensibles y que han quedado identificados en esta sección, para las**	Se deberán listar los datos personales que serán sometidos a tratamiento. A manera de ejemplo, sin que de ninguna manera esto implique una lista limitativa, se enuncian los siguientes: • *Nombre* • *Domicilio particular* • *Teléfono particular* • *Correo electrónico particular* Los datos personales tratados también podrán ser mencionados por categorías, por ejemplo: datos de identificación, de contacto, patrimoniales, académicos, laborales, de salud, etc. Por otra parte, se deberán identificar los datos personales sensibles que serán sometidos a tratamiento. El consentimiento para el

finalidades descritas en el presente aviso de privacidad. **Nombre:** **Firma**	tratamiento de éstos puede hacerse constar también a través de medios electrónicos. Los "datos personales sensibles" son definidos como aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. A manera de ejemplo, sin que de ninguna manera esto implique una lista limitativa, pueden ser todos aquellos datos personales que puedan revelar aspectos como: • *Origen racial o étnico.* • *Estado de salud presente o futuro.* • *Información genética.* • *Creencias religiosas, filosóficas y morales.* • *Opiniones políticas.* • *Preferencia sexual.*
FINALIDADES DEL TRATAMIENTO QUE <u>NO</u> REQUIEREN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR:	Se deberá indicar para qué serán utilizados los datos personales que se traten conforme al aviso de privacidad. Por **tratamiento** se entiende: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. En esta casilla sólo se pueden listar las finalidades, que se comprendan en los siguientes supuestos: • Cuando los datos se traten por disposición expresa de ley.

	Ejemplo: *Para efectos de supervisión del sistema financiera, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley del Banco de México.* • Cuando exista una orden o resolución de autoridad judicial competente, fundada y motivada, que ordene el tratamiento de los datos personales. **Ejemplo:** *Para dar cumplimiento a lo ordenado en resoluciones judiciales en las que se determinen, modifiquen o cancelen órdenes de descuento por concepto de pensión alimenticia.* • Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente. **Ejemplo:** *Para la tramitación y resolución del recurso de reconsideración previsto en el artículo 64 de la Ley del Banco de México.* • Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable. **Ejemplo:** *Para el cumplimiento de contratos o convenios que se celebren con el titular de los datos personales.* • Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes. **Ejemplo:** *Para el tratamiento médico del titular de los datos personales.*

	• Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria. **Ejemplo:** *Para el tratamiento médico del titular de los datos personales.* • Cuando los datos personales figuren en ***fuentes de acceso público*** (aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable). **Ejemplo:** *Para [insertar finalidad], sin perjuicio de que dichos datos obran en fuentes de acceso público.* • Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de ***disociación*** (el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo). **Ejemplo:** *Para [insertar finalidad], sin perjuicio de que dichos datos serán sometidos a disociación previo a su divulgación.*
FINALIDADES DEL TRATAMIENTO QUE SÍ REQUIEREN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR CONFORME A LA LGPDPPSO:	Cualquier otra finalidad distinta de las señaladas en la casilla anterior debe listarse en esta casilla.

a) b) c)...	
AUTORIDADES, PODERES, ENTIDADES, ÓRGANOS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A LAS QUE SE TRANSFERIRÁN LOS DATOS PERSONALES RECABADOS: a) b) c)...	Sólo se deberán utilizar estas casillas cuando se vayan a transferir datos personales a terceros. Si se trata de transferencias que no requieren consentimiento del titular conforme a la LGPDPPSO, solo bastará un enunciado general, por ejemplo: *Banco de México no realizará transferencias de sus datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de autoridades administrativas o judiciales competentes, así como para el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley.*
FINALIDADES DE LA TRANSFERENCIA: a) b) c)...	En caso de que las transferencias sean de aquellas que sí requieren el consentimiento del titular (distintas a las previstas en el art. 71 de la LGDPPSO)[1], se deberá expresar:

[1] "Artículo 70. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:
I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, o
IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.
La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables."

	a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales, personas físicas o morales a las que se transferirán los datos. Estos pueden enunciarse individualmente (por ejemplo: la CNBV, el IPAB, el IMSS, el SAT, o por categoría (autoridades supervisoras del sistema financiero, autoridades fiscales, de seguridad social, etc.). **b)** Las finalidades de estas transferencias (para qué y por qué razones se transfieren o transferirán los datos).
En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para las finalidades y transferencias que requieren el consentimiento del titular, conforme a lo informado en el presente aviso, puede presentar desde este momento un escrito ante la Unidad de Transparencia del Banco de México manifestando lo anterior. Esto sin perjuicio de lo que, en su caso, haya manifestado al conocer la modalidad simplificada del presente aviso de privacidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la LGPDPPSO, en caso de que no manifieste su voluntad en sentido contrario, se entenderá que otorga su consentimiento con el contenido del presente aviso de privacidad y el tratamiento que este Banco Central hará de sus datos personales en los términos del mismo.	Se trata del mecanismo y medio disponible para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales **que requieren el consentimiento del titular.**
MECANISMOS, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EJERCER LOS DERECHOS ARCO: Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o se encuentre incompleta	

(Rectificación); que la eliminemos de nuestros archivos, registros o bases de datos, cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la LGPDPPSO (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales en los supuestos previstos en el artículo 47 del mismo ordenamiento (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO. Lo anterior, excepto en aquellos casos en que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la LGPDPPSO[2]. Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá acreditar su identidad y en su caso personalidad, en el supuesto de que actúe como representante del titular. La solicitud respectiva deberá ser presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o directamente ante la Unidad de Transparencia, por escrito, o a través del módulo de atención electrónica disponible en la sección "Ley de Transparencia" de la página de internet del Banco de México. Los requisitos	

[2] Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
III. Cuando exista un impedimento legal;
IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
VIII. Cuando el responsable no sea competente;
IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;
X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran previstos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Sin perjuicio de ello, usted podrá ponerse en contacto con el personal de la Unidad de Transparencia, que con gusto lo auxiliará y orientará al respecto.	
DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Para todos los efectos relativos al presente aviso de privacidad y las demás obligaciones previstas en la LGPDPPSO, le informamos que el domicilio de la Unidad de Transparencia del Banco de México es: avenida Cinco de Mayo 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México (acceso por Eje Central, Lázaro Cárdenas) y su teléfono es 52372478.	
MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL BANCO DE MÉXICO COMUNICARÁ AL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES LOS CAMBIOS AL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones, derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias atribuciones, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Banco de México lo mantendrá informado sobre los cambios que tenga este aviso, a través de su página de internet (www.banxico.org.mx), en la sección "Ley de Transparencia", subsección "Avisos de Privacidad".	

ANEXO DOS

FORMATO DE AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

NOTA: Únicamente se deberán modificar las celdas resaltadas en azul, conforme al instructivo de llenado.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO NÚMERO: **API-BM-[REFERENCIA DE UNIDAD ADMINISTRATIVA]-[NÚMERO CONSECUTIVO]**	La Unidad de Transparencia asignará un número identificador a cada aviso de privacidad. Para tal efecto, se deberá emplear la referencia de unidad administrativa y un número consecutivo. Ejemplo: *APS-BM-A13-001*
RESPONSABLE: Banco de México	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Se deberá indicar la unidad administrativa que elabora y emplea el aviso de privacidad. Ejemplo: *Dirección de Recursos Humanos*

	INSTRUCTIVO DE LLENADO
Banco de México es responsable de la protección y el tratamiento de los datos personales que recabe. Dichos datos podrán ser utilizados para las finalidades que a continuación se enuncian.	
FINALIDADES DEL TRATAMIENTO QUE <u>NO</u> REQUIEREN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR:	Se deberá indicar para qué serán utilizados los datos personales que se traten conforme al aviso de privacidad. Por **tratamiento** se entiende: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento,

	divulgación, transferencia o disposición de datos personales. En esta casilla sólo se pueden listar las finalidades, que se comprendan en los siguientes supuestos: • Cuando los datos se traten por disposición expresa de ley. **Ejemplo:** *Para efectos de supervisión del sistema financiero, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley del Banco de México.* • Cuando exista una orden o resolución de autoridad judicial competente, fundada y motivada, que ordene el tratamiento de los datos personales. **Ejemplo:** *Para dar cumplimiento a lo ordenado en resoluciones judiciales en las que se determinen, modifiquen o cancelen órdenes de descuento por concepto de pensión alimenticia.* • Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente. **Ejemplo:** *Para la tramitación y resolución del recurso de reconsideración previsto en el artículo 64 de la Ley del Banco de México.* • Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable. **Ejemplo:** *Para el cumplimiento de contratos o convenios que se celebren con el titular de los datos personales.*

	• Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes. **Ejemplo:** *Para el tratamiento médico del titular de los datos personales.* • Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria. **Ejemplo:** *Para el tratamiento médico del titular de los datos personales.* • Cuando los datos personales figuren en ***fuentes de acceso público*** (aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normativa aplicable). **Ejemplo:** *Para [insertar finalidad], sin perjuicio de que dichos datos obran en fuentes de acceso público.* • Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de ***disociación*** (el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido

	o grado de desagregación, la identificación del mismo). **Ejemplo:** *Para [insertar finalidad], sin perjuicio de que dichos datos serán sometidos a disociación previo a su divulgación.*
FINALIDADES DEL TRATAMIENTO QUE <u>SÍ</u> REQUIEREN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR CONFORME A LA LGPDPPSO: **a)** **b)** **c)...**	Cualquier otra finalidad distinta de las señaladas en la casilla anterior debe listarse en esta casilla.
AUTORIDADES, PODERES, ENTIDADES, ÓRGANOS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A LAS QUE SE TRANSFERIRÁN LOS DATOS PERSONALES RECABADOS: **a)** **b)** **c)...**	Sólo se deberán utilizar estas casillas cuando se vayan a transferir datos personales a terceros. Si se trata de transferencias que no requieren consentimiento del titular conforme a la LGPDPPSO, sólo bastará un enunciado general, por ejemplo: *Banco de México no realizará transferencias de sus datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de autoridades administrativas o judiciales competentes, así como para el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley.* En caso de que las transferencias sean de aquellas que sí requieren el consentimiento del titular (distintas a las previstas en el art. 71 de la LGDPPSO)[1], se deberá expresar:
FINALIDADES DE LA TRANSFERENCIA: **a)** **b)** **c)...**	

[1] "Artículo 70. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:
I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

<table>
<tr><td></td><td>a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales, personas físicas o morales a las que se transferirán los datos. Estos pueden enunciarse individualmente (por ejemplo: la CNBV, el IPAB, el IMSS, el SAT, o por categoría (autoridades supervisoras del sistema financiero, autoridades fiscales, de seguridad social, etc.).

b) Las finalidades de estas transferencias (para qué y por qué razones se transfieren o transferirán los datos).</td></tr>
<tr><td>En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para las finalidades y transferencias que requieren el consentimiento del titular, conforme a lo informado en el presente aviso, puede manifestarlo marcando la siguiente casilla. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la LGPDPPSO, en caso de que no manifieste su voluntad en sentido contrario, se entenderá que otorga su consentimiento con el contenido del presente aviso de privacidad y el tratamiento que este Banco Central hará de sus datos personales en los términos del mismo.

<table><tr><td>NO deseo que mis datos personales sean tratados para las finalidades y transferencias que requieren mi consentimiento conforme a lo</td><td></td></tr></table></td><td>Se trata del mecanismo y medio disponible para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.</td></tr>
</table>

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;
VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero;
VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, o
IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.
La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables."

informado en el presente aviso de privacidad.		
Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en su página de internet (www.banxico.org.mx), en la sección "Ley de Transparencia", subsección "Avisos de Privacidad".		